

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concordado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación e garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Julio 1930).

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD  
SERVICIO TÉCNICO-FARMACÉUTICOS

Núm. 2.440

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico don Francisco Medina Fominaya, Inspector Regional de Estupefacientes de la 2.ª Región, que comprende Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Almería. Madrid 14 de Julio de 1930.—El Director General, José Palanca.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.435

Según me comunica el Alcalde de La Rambla, en oficio número 683 de 15 del corriente, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una yegua castaña oscura, 1'50 de alzada, de doce años de edad, con el hierro del Fénix Agrícola número 9 en la nalga derecha, en la nalga izquierda accidentales, en el dorso y costillares, lunar pequeño en la nuca y una cicatriz profunda en el antebrazo derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 19 de Julio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 2.436

### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Andújar solicita, acogiéndose a los beneficios que señala el artículo cuarenta del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales aprobado por Real decreto de catorce de Febrero de mil novecientos veinticuatro, el aprovechamiento de cincuenta y ocho litros

de agua por segundo de las del río Jándula derivándola en la presa del Pantano de Valdelipe concedido a la S. A. Canalización y Fuerzas del Guadalquivir, en término municipal de Andújar.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo plazo de treinta días que terminará al que haga treinta a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante el cual pueden presentarse en el Gobierno civil de Jaén cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra esta petición.

### NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

Las aguas se toman del embalse del Pantano de Valdelipe, en lugar próximo a la presa, mediante una arqueta con dispositivo adecuado para evitar la entrada de brozas y cuerpos extraños que arrastre la corriente y poder limpiarla con facilidad cuando sea necesario.

De esta arqueta arranca la tubería de impulsión que conduce el agua elevada por el moto bomba hasta un depósito colocado a cuarenta y dos metros más elevada que el punto de toma.

El depósito se proyecta descubierto con perímetro de defensa acotado y una cabida de doscientos cincuenta metros cúbicos. En este depósito, comienza la tubería que en conducción forzada llevará el agua a la pobla-

ción: en mil quinientos metros sigue su trazado el curso del río Jándula del que se separa para pasar un monfículo volviendo de nuevo a seguir paralelamente al río hasta los dos mil quinientos metros de su origen continuando después la traza que corta el camino de Valdezorras, Valdelipe Alto y de la Quinta y los Arroyos Adelfas, Molino y Tamujoso y Mestanza entrando en la población por la calle del Pino, convenientemente distribuidos llena la tubería las necesarias ventosas, llaves de descargas, etc.

El Municipio pretende establecer las siguientes tarifas para el consumo de agua.

### CUADRO DE TARIFAS

#### 1.º—CON CONTADORES

Precio por cada contador

Mínimo mensual, 10 m/3. a 0'70 pesetas, 7'00 pesetas.

De 10 a 100 m/3. al mes, a 0'70 pesetas, el m/3.

De 100 a 250 m/3, al mes 10 m/3. a 0'60 pesetas el m/3.

De 250 m/3. en adelante, al mes, 0'50 pesetas, el m/3.

El Municipio podrá hacer contratos especiales para usos industriales (fábricas de orujo, cerámicas, etc.).

#### 2.º SIN CONTADORES

Precio al mes

Por grifo de cocina, 2'00 pesetas.

Por grifo de baño, 8'00 pesetas.

Por grifo de lavabo o retrete, 4'00 pesetas.

Por grifos de garages, cuabras, cocheras, pescaderías, etc, 16'00 pesetas.

Córdoba 18 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Num. 2.437

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Por resolución motivada de este Gobierno civil de esta fecha, se ha otorgado la concesión de aprovechamiento de aguas que se detalla a continuación:

«Se autoriza a don José Palos Sánchez, vecino de Puente Genil, para derivar seis litros de agua por segundo del caudal del río Genil, para riego de parte de la finca de su propiedad denominada «Isla del Verdugo», en término municipal de Puente Genil, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La superficie a regar es de seis mil ochocientos cincuenta y seis hectáreas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado debiendo construirse, además, un módulo, a fin de que en todo tiempo el consumo de agua no exceda de la cantidad que se concede.

El proyecto de este módulo lo presentará el peticionario antes de ejecutar las obras que al mismo corresponden, a fin de que sea aprobado previos los trámites oportunos.

Tercera. La ejecución de las obras y su conservación y aprovechamiento estarán sometidas a la inspección de la División Hidráulica del Guadalquivir, con cuyo informe previo y de acuerdo con este podrá aprobarse cualquier modificación del proyecto que no afecte a las condiciones esenciales de la concesión.

Cuarta. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se comunique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario a la División de la fecha en que las comienza y termina.

Quinta. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, recibiendo, si procede, y levantando acta de la operación.

Sexta. El concesionario se obliga a cuidar del buen funcionamiento del módulo en el que se efectuarán las comprobaciones necesarias, a adoptar las disposiciones complementarias que aseguren su buen funcionamiento y llegar hasta sustituir la disposición adoptada por otra que se crea más conveniente si se viera que fuese preciso.

Séptima. Los gastos que se ocasionen por la inspección de las obras tanto durante su ejecución como en su explotación serán de cuenta del concesionario.

Octava. El depósito constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras, quedará subsistente en concepto de fianza, que será devuelta

una vez que sea aprobada el acta de recepción.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a las disposiciones sobre accidentes y contrato del trabajo y protección a la Industria Nacional, así como a las demás vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, pero con arreglo a la Real orden de veinte de Julio de mil novecientos siete, no habrá derecho a indemnización alguna si para la ejecución de las obras del Estado fuese preciso disminuir o anular el aprovechamiento que se concede.

10ª. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga, será causa suficiente para declarar caducada la concesión, con sujeción a lo que sobre el particular se dispone en la Legislación de Obras Públicas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo veinte y cuatro de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Córdoba diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta.—El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Instrucción pública  
y Bellas Artes

Num. 2.438

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se dispone en la regla novena del Reglamento de pensiones de estudio de esta Excm. Corporación, y las modificaciones del mismo, así como del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 8 del corriente mes, se anuncia por el presente la convocatoria para concesión de una pensión para seguir estudios Universitarios de la Facultad de Ciencias o para cursar estudios científicos en cualquiera Escuela Superior del Reino, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y por el tiempo que duren dichos estudios.

La mencionada pensión se otorgará por oposición que habrá de celebrarse en la forma que dispone el mencionado Reglamento, aprobado por la Comisión provincial en 14 de Enero de 1926, terminando el plazo de admisión de solicitudes dentro de los quince días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio, debiendo presentarse las mismas dentro de las horas de oficina de esta Excelentísima Diputación.

Los que deseen tomar parte en la referida oposición, conforme con lo preceptuado en el Reglamento dicho y sus modificaciones, no deberán pasar de los 23 años, debiendo solicitarlo, dentro del plazo antes mencionado, de esta Presidencia, en papel de 1,20 pesetas, y acompañando a la instancia su cédula personal, partida de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, (o certificación de la correspondiente Alcaldía justificando su residencia en la provincia durante los últimos quince años, los solicitantes que hayan nacido fuera de ella); certificación de buena conducta y pobreza expedida por la Alcaldía respectiva, con referencia al solicitante y sus padres; certificación de buena conducta del solicitante, o de que no se tienen antecedentes de él, expedida por el Juzgado municipal correspondiente; certificaciones de las Oficinas de la Delegación de Hacienda y Catastro, referentes a las contribuciones industrial, territorial y urbana que paguen el solicitante y sus padres, así como los sueldos o pensiones que puedan percibir del Estado, a fin de justificar la pobreza en la forma y cuantía que previene el referido Reglamento; y certificación que acredite haber obtenido por lo menos la calificación de Notable en los ejercicios finales o de conjunto del Bachillerato Universitario de la Sección de Ciencias, los que lo hayan seguido por el vigente plan de estudios, o de que obtuvieron la calificación de Sobresaliente en el 80 por 100 de las asignaturas que constitúan la Sección los que hayan seguido sus estudios con arreglo al plan anterior.

Los días en que hayan de celebrarse los correspondientes ejercicios de oposición y demás circunstancias, se anunciarán, oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Excelentísima Diputación.

Córdoba a 11 de Julio de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

## INTERVENCION

Núm. 2.439

Mes de Julio de 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 6.416'66.

Artículo 3.º Deudas, 416'66.

Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 3.333'33.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 31.592'25 pesetas.

### CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

### CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

### CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500'00.

### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas, 22.725'00.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 625'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500'00.

Total por capítulo, 45.633'33 pesetas.

### CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33.

### CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.854'16.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.  
Total por capítulo, 169.180'50 pesetas.

#### CAPITULO IX Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.  
Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.  
Total por capítulo, 341'66 pesetas.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33.  
Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.000'00.  
Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.  
Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 291'66.  
Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.584'30.  
Total por capítulo, 13.355'11 pesetas.

#### CAPITULO XI

##### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.  
Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 23.599'20.  
Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras, provinciales, 7.075'00.  
Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas, 5.114'58.  
Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

#### CAPITULO XIV

##### Agricultura y ganadería

Artículo 10. Servicios agropecuarios, 49.416'10.

#### CAPITULO XV

##### Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.

#### CAPITULO XVII

##### Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.  
Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.  
Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

#### CAPITULO XVIII

##### Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Tota por capítulo, 1.269'46 pesetas.

#### CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total general, 561.751'99 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas sesenta y un mil setecientos cincuenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 23 de Junio de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.

—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Entrada. 14 Julio 1930.—Folio 915. Número 3878. Secretaría. Registro general.—Sesión de 8 de Julio 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario A., J. de Velasco Natera.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.

## Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.416

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Matías Rico Solís, en nombre de don Vicente Fernández Perea, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 30 de Abril último, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Belalcázar, declarando no haber lugar a exigir a don Luis Delgado el pago del arbitrio de pesas y medidas por trigo vendido a la fábrica Electro Harinera de dicha villa; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Julio de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Aranda.

## Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 2.442

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de inquilinatos y casinos y círculos de recreo formados en esta villa para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa 16 de Julio de 1930.—Manuel Gómez.

PEDROCHE

Núm. 2.443

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas al Registro Fiscal de la riqueza urbana de esta villa que han de ser comprendidos en el padrón para el año próximo de 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días donde podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producirse contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Pedroche a 23 de Junio de 1930.—Antonio Blasco.

BUJALANCE

Núm. 2.446

Don Juan de Lora Sotomayor, Primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuestas por la Comisión municipal permanente en sesión del diez de los corrientes un suplemento mediante transferencia de mil pesetas, del capítulo 11.º, artículo 3.º, partida 2.ª, al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 14, del vigente presupuesto de gastos, queda expuesto al público por término de quince días el expediente que al efecto se instruye para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 18 de Julio de 1930.—Juan de Lora.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.448

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual, fué sustraída a don Antonio Cañero Alcalá vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Quemadillas» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Julio de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., José Barbudo,

Reseña

Una mula de dos años, alzada 1'40, castaña oscura, hierro V-1 Fénix Agrícola.

Núm. 2.451

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Procurador don Ramón Jiménez Roldán en nombre de la entidad Banco Central contra don Obdulio Blancas Laforet en los cuales se sacan a pública subasta por el tipo de su aprecio los bienes siguientes.

Primera. Una huerta situada en este término municipal nombrada de San Pablo a tres kilómetros de la población con cinco fanegas, un celemin y tres cuartillas de tierra equivalente a tres hectáreas, treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas que linda al Norte con hazas de olivar que fué de don José de Toro y de don Antonio Muñoz, al Este con huerta de Vista Hermosa y del Arroyo del Moro, al Sur con haza del señor Toro y otra del señor Olmo y por Oeste con haza del señor Arévalo y más de don (Rafael) José de Toro, la cual ha sido apreciada con las edificaciones en ella existentes en la suma de doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Segunda. Un solar número uno de la manzana letra E. situado en la prolongación del Gran Capitan de esta ciudad con una superficie de quinientos noventa metros veinte y cinco decímetros cuadrados. Su frente mira al Oeste en la calle de su situación, con una línea de fachada de doce metros cincuenta centímetros, lindando por su izquierda entrando con la calle Reyes Católicos, por su derecha con solar que se segregó de este, número siete de la manzana letra E. y por el fondo con solar número dos de la misma manzana, apreciado en la suma de doscientas cincuenta y cuatro mil ciento treinta nueve pesetas veinticinco céntimos, y

Tercera. Otro solar número dos de la manzana letra E. en la calle Reyes Católicos de esta capital con una superficie de setecientos cuarenta y ocho metros cincuenta decímetros. Su fachada mira al Norte en la calle de su situación y linda por su derecha entrando con solar número uno de la misma manzana, por la izquierda con solar número tres de los señores Fragero y por su fondo con solar número ocho de los herederos de don Juan Caballero Molina, apreciado en la cantidad de ciento noventa y ocho mil ciento setenta y cinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de Agosto próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora siu número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al valor de la finca que trate de rematar.

Segunda. Los licitadores aceptarán como bastante la certificación del Registro de la propiedad ya que el deudor no ha presentado los títulos de las fincas.

Dado en Córdoba a quince de Julio de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz.—El Secretario P. D., J. Carmona.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.447

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del partido en providencia de esta fecha en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Adolfo Silos Gutiérrez como representante legal de su mujer Felisa Muñoz Delgado, declarados pobres para litigar contra los herederos de don Manuel Villalba Burgos, sobre cancelación de hipoteca voluntaria, en ignorado paradero, se emplaza por la presente a los mismos, para que dentro del término improrrogable de doce días hábiles a partir del siguiente al que se publique esta comparezcan en dichos autos personándose en forma, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna 15 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

Núm. 2.452

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguido por don Zoilo Gallego Cáceres, contra doña Natividad Llamas Gómez, sobre cobro de ocho mil pesetas de principal, gastos y costas se saca a la venta en pública y primera subasta, las siguientes fincas:

Casa en la calle San Antonio de la villa de Belmez, sin número de gobierno, hoy marcada con el veintisiete sobre una superficie de doscientas sesenta y dos metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Triviño, hoy de Antonio Tamayo, izquierda con casa de Francisco Carrasco y espalda con corrales del mismo.

Otra en la calle Pozuelo de la villa de Espiel, sin número, sobre una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados o sean siete de fachada por veinte y uno de fondo, con tres portales doblados, cinco habitaciones y cocina en el patio, que linda por la derecha de su entrada con otra de María García Romero, izquierda con la de Alvaro Pérez Rodrigo digo Abril y espalda con otra de Pedro García Romero.

Inscritas ambas en el Registro de la propiedad.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado, el diez y seis de Agosto próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el fijado en la escritura de constitución de hipoteca que es de seis mil pesetas para la primera finca y el de cinco mil pesetas para la segunda.

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo por que sale a subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Carlos Roda.

#### POZOBLANCO

Núm. 2.423

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de 14 años en Julio de 1926, 1'55 alzada, castaño peceño, raya de mulo cruzada, cebrado y extremidades y pelos blancos en las cuartillas de las manos con el hierro V. 2 de el Fénix Agrícola muslo izquierdo; yegua que en Marzo último tenía siete años y medio 1'50 alzada, capa negra y cabeza acarnerada y con el hierro de la Previsora Hispalense en la nalga izquierda y el de El Fénix Agrícola V. 2 en el derecho, el primero del vecino de esta ciudad Martín Pedrajas Carrillo y la segunda del vecino de Villaharta Juan Redondo Valero, hurtados la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Llanos de Villaharta, de este término, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 12 de Julio de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### UBEDA

Núm. 2.427

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy dictada en la causa número ciento cuarenta y uno de las de este año, que se sigue por muerte del vecino de Torreperogil Manuel Guerrero y Guerrero, ocurrida el día ocho del actual en sitio del término de dicha villa, se instruye por este edicto a la hija y heredera de expresado causante, Antonia Guerrero Toharia, de quien se

ignora el paradero, suponiéndose pueda encontrarse en Córdoba, del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por si desea mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que pudiera en su caso corresponderle.

Ubada 14 de Julio de 1930.—El Secretario, Pablo Irueste.

#### SEVILLA

Núm. 2.429

En virtud de providencia del señor Juez municipal, interino de primera Instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada con esta fecha y por ante mí, en expediente sobre prevención de abintestado de don Manuel Cruz Sánchez, de cuarenta y siete años de edad, natural de Santa Eufemia (Córdoba), hijo de Manuel y de María, empleado y cuyo estado se ignora, que falleció en la casa número veinte y ocho de la calle Francos de esta capital el día veinte nueve de Diciembre último, se llama por medio de este tercero y último edicto, por el que al propio tiempo se hace saber que ha transcurrido el término de los primeros y segundo, públicos sin que se haya presentado persona alguna a reclamar la herencia de expresado causante, a los parientes de dicho finado para que en el término de dos meses contados desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho expediente a reclamar la herencia con los documentos que acrediten el parentesco, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, parandole con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor en Sevilla a 17 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Verger.

#### MONTILLA

Núm. 2.430

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hurto de una mula de nueve años, de 1'59 de alzada, castaño oscura, con un hierro en la nalga izquierda y otro en la derecha de la Mundial Agraria letra C, número 11, hecho llevado a cabo el día 11 del actual, en la vereda de Cantarranas, de este término, siendo indicado somoviente de la propiedad del vecino de Aguilar de la Frontera Francisco Rincon Tienda; los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido.

Así mismo se procederá a la ocupación de expresado semoviente deteniendo a sus poseedores si no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 45 del año actual.

Dado en Montilla a 17 de Julio de 1930.—Antonio Ochoa.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 2.431

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase así como a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del hurto del semoviente que al final se detalla hecho llevado a cabo el 9 del actual en la casilla de la Mosca de este término siendo de la propiedad del vecino de esta Antonio Olivares García, los que caso de ser habidos serán puestos a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número cuarenta y cuatro del año actual instruyo.

Señas de la caballería

Mula, de siete años, castaña clara, menos de la marca sin hierro ni señal alguna, pelos blancos en los costillares.

Dado en Montilla a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—Antonio Ochoa.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.426

GARCIA TEJERO, Antonio Miguel; de 27 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Puente Genil, en ignorado paradero, procesado en causa seguida por el Juzgado de Instrucción de La Roda número 89 de 1929, sobre estafa comparecerá el día nueve de Octubre próximo y hora de la diez ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Albacete para asistir a la celebración del juicio oral por dicha causa; bajo apercibimiento de decretarse su prisión si dejase de comparecer sin causa justificada.

Dado en La Roda a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción, firma ilegible.—El Secretario, Emilio Vizcaino.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO